



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

85

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 AGO 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0698.

Ingresadas las presentes diligencias, observa el Despacho que el demandado fue notificado del auto mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 56, 57 y 76 a 80) al correo electrónico reportado en autos, no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta por lo que se dará aplicación a lo normado por el artículo 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 Mcte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 063

Hoy 27 AGO 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES